ORIGO SECTION DECRETO CXV.

DE 7 DE ENERO DE 1812.

Abolicion del paseo del Estandarte Real en las ciudades de América.

Las Cortes generales y extraordinarias, que al decretar la perfecta igualdad de los pueblos españoles de Ultramar con los de la Península no tuvieron otro objeto que estrechar mas y mas los vínculos de fraternidad, que deben enlazar para siempre por su recíproca exîstencia y utilidad á estas dos partes del gran todo de la Monarquía española; considerando que los actos positivos de inferioridad peculiares á los pueblos de Ultramar, monumentos del antiguo sistema de conquista y de colonias, deben desaparecer ante la magestuosa idea de la perfecta igualdad, del recíproco amor, y de la union de intereses con los de la Península, que tan solemnemente han proclamado las Córtes, y que los espontáneos y generosos sacrificios de todas clases, que los habitantes de aquellas vastas regiones han hecho, y continúan haciendo en favor de la justa causa de la Nacion y del Rey Fernando VII, son la prueba mas relevante y decisiva de la lealtad y fidelidad que los distinguen, decretan:

1. Queda abolido desde ahora el paseo del Estandarte Real, que acostumbraba hacerse anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad, y un monumento de la conquista de aquellos paises; derogándose la ley 56, título xv, libro un de las Recopiladas de Indias, y las Reales órdenes que le prescriben.

II. Esta abolicion no se extiende á la funcion de

T 48 7

Iglesia que se hacia en el mismo dia que el paseo del Estandarte Real, la qual seguirá celebrándose como

hasta aqui.

La gran solemnidad del Estandarte Real en las provincias de Ultramar se reservará, como en las de la Península, para aquellos dias en que se proclama un nuevo Monarca.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz à 7 de Enero de 1812. Manuel de Villafane. Presidente. - Fosef Antonio Sombiela, Diputado Secretario. - José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario.—Al Consejo de Regencia.—Reg. fol. 173.

Por la qual se concede proroga de seis meses para el embarque de géneros de algodon para América.

Enteradas las Córtes generales y extraordinarias de lo manifestado por V. S. de orden del Consejo de Regencia en oficios de 17 de Diciembre último y 4 de este mes, acerca de haber hecho presente la Tunta superior de esta provincia lo útil que seria se ampliase el término prescrito para el embarque de géneros de algodon para América, tanto al erario, como á los tenedores de ellos, por tenerlos estancados con las ocurrencias de aquellos paises: han resuelto que finados los dos meses de proroga concedidos por S. M. para el indicado fin, se extienda esta á otros seis meses mas. - Y de orden de las mismas lo comunicamos á V. S. para que S. A. disponga su cumplimiento. - Dios guarde á V. S. muchos años. - Cádiz 7 de Enero de 1812. - José María Calatrava, Diputado Secretario. - Josef Antonio Sombiela, Diputado Secretario. Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda.

ORDEN

Por la qual se manda reencargar á los Generales de los exércitos la consideracion que deben tener con las Juntas provinciales en el cumplimiento del decreto de 21 de Julio último.

Las Córtes generales y extraordinarias, en vista de la adjunta exposicion de la Junta provincial de Galicia, en que entre otras cosas manifiesta las desagradables consequencias que podrán resultar de haber de subsistir el decreto de S. M. de 21 de Julio último, por el qual se autoriza á los Generales para que puedan compeler á las Juntas á que presten los auxílios y socorros que pidieren, en el caso único que fuesen morosas, dando parte al Gobierno de lo practicado, y motivos que hubiesen tenido, han resuelto: Que la citada exposicion se pase al Consejo de Regencia, como lo executamos, para su mejor instruccion, y que S. A. reencargue á los Generales de los exércitos la mucha consideracion que deben tener á las Juntas superiores, y el detenimiento y circunspeccion con que deberán caminar en la execucion del expresado decreto de 21 de Julio: manifestando á la Junta de la Coruña que S. M. se halla plenamente satisfecho de su patriotismo, y el de todos aquellos naturales, y no duda redoblarán sus esfuerzos y servicios indispensables para salvar la patria: que la ley imperiosa de la necesidad es la que ha dictado el consabido decreto por punto general para evitar los males incalculables que de otro modo podrian seguirse: y que los Generales de los exércitos se hallan bien prevenidos de la circunspeccion y miramiento con que deben tratar á las Juntas en TOMO II.

el caso apurado que contiene dicha resolucion: con lo demas que pareciere al Consejo de Regencia decirla acerca de los auxílios que por ahora ó con el tiempo puedan suministrarse á aquella provincia. — Lo comunicamos á V. S. de órden de S. M. para inteligencia del Consejo de Regencia y su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. — Cádiz 9 de Enero de 1812. — Josef Antonio Sombiela, Diputado Secretario. — José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario. — Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia.

area salazara DECRETO & CXVI. la son constitu

e subresis et degreto de S. M. de or de l'esto

guedan competera has funtas a que preston los

DE 10 DE ENERO DE 1812.

Ereccion de universidad en el Seminario conciliar de Leon de Nicaragua.

Atendiendo las Córtes generales y extraordinarias á las circunstancias particulares en que se halla el Seminario conciliar de Leon de Nicaragua, y á las ventajas que en general resultan á la Nacion de fomentar los establecimientos de educacion pública, decretan:

ragua se erigirá universidad con las mismas facultades de las demas de América.

solicitud y testimonio remitido por el R. Obispo de Leon de Nicaragua, y de lo establecido en la Península con respecto á las universidades reformadas, ordenará el plan que haya de seguirse en la de Leon, Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y